



Dirección General de
Rentas
Provincia de Misiones

POSADAS, 30 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN GENERAL N° 57/2020 .-

VISTO: La Ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262) que en su Título I contempla la aplicación de escala de alícuotas, bonificaciones y demás especificaciones establecidas a efectos de la liquidación del Impuesto Inmobiliario y las Resoluciones N° 49/2020 y N° 1162/2020 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en función de la adecuación de alícuotas establecida por la Resolución N° 1162/2020 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, publicada el 22 de Diciembre de 2020 en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, se ha dispuesto la eliminación de la bonificación en el Impuesto Inmobiliario para aquellos contribuyentes que tengan inmuebles situados en la Provincia de Misiones cuya sumatoria del Impuesto Inmobiliario determinado sea superior a los pesos Cien Mil (\$100.000) en el ejercicio inmediato anterior;

QUE, es facultad de esta Dirección General establecer la fecha de vencimiento para el pago total del Impuesto Inmobiliario de aquellos contribuyentes incluidos en las previsiones del párrafo anterior;



Dirección General de
Rentas
Provincia de Misiones

POSADAS, 30 de diciembre de 2020

QUE, la Dirección General de Rentas se encuentra expresamente facultada para establecer las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario en el Artículo 17° Inc. "b" del Código Fiscal Provincial – Ley XXII - N° 35 y en el Artículo 2° Resolución N° 49/2020 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER el día 11 de enero de 2021 como vencimiento único para el pago total del Impuesto Inmobiliario correspondiente al año fiscal 2021 para aquellos contribuyentes que tengan inmuebles situados en la Provincia de Misiones cuya sumatoria del Impuesto Inmobiliario determinado sea superior a los pesos Cien Mil (\$ 100.000) en el ejercicio 2020.-

ARTÍCULO 2°: LA presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; las Subdirecciones, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE